

---

**Cuernavaca, Morelos; a catorce de octubre del dos mil veintiuno.**

**VISTOS**, para resolver en definitiva los autos del expediente número **391/2021-2**, relativo al **OFRECIMIENTO DE PAGO SEGUIDO DE CONSIGNACIÓN**, promovido por **\*\*\*\*\***, en su carácter de representante legal de **\*\*\*\*\*** a favor de **\*\*\*\*\***, radicado en la Segunda Secretaría de este Juzgado; y,

#### **RESULTANDO S**

1.- Mediante escrito presentado con fecha **veinte de agosto del dos mil veintiuno**, registrado bajo el número **456** y número de folio **254** compareció ante este Juzgado **\*\*\*\*\***, en su carácter de representante legal de **\*\*\*\*\***, en su carácter de consignante, personalidad que acredita mediante poder notarial **59,298**, otorgada ante la fe del Licenciado **G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO**, Notario Público Número uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal Novena Demarcación Notarial, Jiutepec, Morelos, para realizar el pago seguido de consignación a favor de **\*\*\*\*\***, por la cantidad de **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N)** amparada bajo el billete de depósito con numero de folio **Y779061**, manifestando para tal efecto, los hechos referidos en su escrito inicial de consignación, los cuales en obvio de repeticiones innecesarias aquí se reproducen como si se insertasen a la letra.

2.- Por auto de fecha veinte de agosto del dos mil veintiuno, se tuvo a **\*\*\*\*\***, **en su carácter de representante legal de \*\*\*\*\***, promoviendo pago seguido de consignación a favor de **\*\*\*\*\***., ordenándose citar a dicha persona, a efecto de que compareciera ante este juzgado para recibir o ver depositar la cantidad consignada a su favor, así como ordenándose dar vista con la demanda y sus anexos a efecto de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera.

3.- Con fecha **ocho de marzo del dos mil veintiuno**, se citó a la consignataria **\*\*\*\*\***, sin que se advierta de actuaciones que dicha persona hubiere comparecido, y por así permitirlo el estado procesal de los presentes autos, se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

I.- Este Juzgado **es competente** para conocer y fallar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 30 y 1034 del Código Procesal Civil en vigor.

II.- En el presente asunto, la Ciudadana **\*\*\*\*\***, en su carácter de representante legal de la persona moral consignante denominada "**\*\*\*\*\***" manifestando para tal efecto los hechos referidos en su escrito inicial de demanda,

los cuales aquí se tienen por íntegramente reproducidos como si se insertasen a la letra

Al respecto los artículos 1505 del Código Civil vigente en relación directa con el 309 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, respectivamente establecen: **"...Si el acreedor rehusare sin justa causa recibir la prestación debida, o dar el documento justificativo del pago, o si fuere persona incierta o incapaz de recibir, podrá el deudor liberarse de la obligación haciendo consignación del bien..."** y **"... Casos de declaración de liberación contra el acreedor. Hecho el ofrecimiento de pago y la consignación, el Juez, a petición del deudor podrá hacer declaración de liberación de deuda en contra del acreedor en lo siguientes casos: 1.- Cuando el acreedor fuere cierto y conocido y no comparezca a la diligencia de depósito, ni formule oposición, no obstante haber sido citado legalmente..."**, y, tomando en consideración que **\*\*\*\*\***, en su carácter de beneficiaria, no compareció ante este Juzgado para recibir la consignación ofrecida por la oferente, por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N), por concepto de pago de renta del mes de julio del dos mil veintiuno, tal y como lo refiere la consignante en su escrito inicial de demanda, a foja visible tres.

Por lo que se desprende que **es procedente** el pago seguido de consignación realizado por la actora (consignante), en virtud de que argumentó

que esa cantidad antes mencionada fue en relación al contrato verbal de arrendamiento que pactaron ambas partes, y que es correspondiente al pago de la renta del mes de **julio del dos mil veintiuno**, pues como se desprende de la presente liberación, esta se actualiza debido a su incomparecencia.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 309 párrafo primero del Código Procesal Civil en vigor, se tiene por hecha la consignación, a favor de la persona moral actora denominada **\*\*\*\*\***, (consignante) liberándose de la adeuda, por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N) amparada bajo el billete de depósito con número de folio Y779061, correspondiente al pago de la renta del **mes de julio de dos mil veintiuno**, de acuerdo al artículo 1509 del Código Civil del Estado de Morelos, que dice: "**ARTICULO 1509.- EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN POR APROBACIÓN JUDICIAL DE LA CONSIGNACIÓN.** Aprobada la consignación por el Juez, éste declarará que la obligación **quedó extinguida** desde que se hizo el ofrecimiento seguido de la consignación, a fin de que se produzcan todos los efectos legales consiguientes desde esa fecha."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 96, 101, 105, 106 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicados supletoriamente a la Legislación Mercantil; se:

---

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto.

**SEGUNDO.** Se declara procedente la diligencia de ofrecimiento de pago seguida de consignación, promovida por \*\*\*\*\*, en su carácter de representante legal de la persona moral consignante, \*\*\*\*\*, en consecuencia;

**TERCERO.** Por lo tanto, se libera de pago de la renta correspondiente al mes de julio del dos mil veintiuno, por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N) amparada bajo el billete de depósito con número de folio Y779061.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Así lo resolvió y firma el Maestro en Derecho **LUIS MIGUEL TORRES SALGADO**, Juez Segundo Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial en el Estado de Morelos, por ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada **MA. ARACELI MARTÍNEZ BAUTISTA**, con quien legalmente actúa y da fe.

LMTS/SSB